



REDACCION: ZULUETA 73.

DIRECTOR: FRANCISCO CEPEDA.

ADMINISTRACION. ZULUETA 73.

Año II.—Núm. 46.

SE PUBLICA LOS DIAS 7, 14, 21, Y 28 DE CADA MES.
HABANA 14 DE AGOSTO DE 1878.

Tompo II.—Núm. 10.

SUMARIO.

Detrás de la cruz el diablo.—La verdad en su lugar. Observaciones acerca de una suposición y de ciertos cálculos alegres referentes á la cuestión de los azúcares antillanos en la Península.—Cuestión de dos faces.—Ayuntamiento de la Habana. Cuenta del presupuesto económico de 1876-77 de la Contaduría de propios y arbitrios.—El Casino Español á Don Quijote de la Mancha.—Lo que ofrece y parece la Memoria del Casino Español á vista de pájaro.—Fotutazo mayúsculo.—Los toneleros.—Arbitrio antieconómico, VII.—Cuestión tara de los bocoyes de azúcar.—Necesaria y justa resolución.—Sobre abono natural.—La trata de chinos en la iglesia, II.—A esclavos negros, esclavos blancos.—¡Gracias á Dios!

DETRAS DE LA CRUZ EL DIABLO.

Parece que la razonada respuesta que dimos á los que pidieron nuestro parecer acerca de la deuda de 52,000 pesos contraída por el Casino Español de esta Ciudad, no ha gustado á ciertos histriones que han dado en la flor de creer que sus funciones en la vida pública son indiscutibles y que nadie puede mirarles frente á frente sin caer deslumbrado por el brillo de sus lentejuelas.

Faltos de razones y triturando la lógica de los hechos y la verdad, recurren al derecho del pataleo y de la calumnia—¡pobrecitos!—tachándonos de ingratos con determinados amigos nuestros á quienes quieren hacer cómplices en la causa de sus cábalas para que mejor se cumpla el proverbio de que trás la cruz está el diablo.

Nuestros amigos son demasiado dignos, demasiado honrados y demasiado amantes de la justicia para que puedan llegar hasta ellos las pequeñeces de los parásitos: para imaginar en nuestra amistad nada que no sea digno de la suya, y ménos para poner óbice á la franca y leal emision de nuestro pensamiento en materias que se rocen con el interés público.

Ya lo hemos dicho en dias pasados: solo los menaguados tienen ideas mezquinas.

Seguros están nuestros amigos de no haber hecho cosa que merezca reproches de nadie; pero si, lo que no es probable que suceda, llegasen á incurrir en algun error, también están seguros de que les haríamos justicia, tanto más estrecha cuanto que, interesados en el buen nombre y prestigio de nuestros amigos, como ellos lo están en el nuestro, entendemos que no seríamos bastante dignos de ellos, ni ellos de nosotros si mutuamente tuviéramos algo de que avergonzarnos: nosotros por haber callado su error ántes que romper la pluma en mil pedazos, y ellos por haberlo consentido.

Lean, pues, los Mefistofelillos el artículo 22 del Reglamento del Casino y verán que son inútiles y se estrellan contra nuestra entereza todos los pujos de su charlatanería y que cuadra en ellos perfectamente el adagio de «cria cuervos y te sacarán los ojos.»

Finalmente, y de una vez por todas, entiendan que los Redactores y Director de la REVISTA Eco-

NÓMICA deben el pan que comen á su trabajo honrado, y que no han recibido ni pueden aceptar de sus amigos, ni éstos les han ofrecido ni pueden ofrecerles, favor alguno material; pues que todos, absolutamente todos, saben leer en el libro que enseña á morir de hambre ántes que bastardear la amistad y prostituir la pluma poniéndola al servicio de miras é intereses que no sean de pública utilidad.

Cuídense cada uno de cumplir su deber, y de cumplirlo bien, sin meterse en camisa de once varas, que para cuando nuestros amigos necesiten defensa—que no la necesitarán—aquí estamos nosotros con mejor derecho y más competencia, porque los conocemos mejor, para no consentir que sus nombres sirvan de pretexto á intrigantuelos que, careciendo de méritos propios, explotan los ajenos en busca de su medro personal y fiados en que la obtencion del fin justifica los medios.

LA VERDAD EN SU LUGAR.

Observaciones acerca de una suposición y de ciertos cálculos alegres referentes á la cuestión de los azúcares antillanos en la Península.

Nuestros lectores saben que uno de los grandes perjuicios que la isla de Cuba sufre actualmente, es el causado con el aumento de los derechos arancelarios impuestos á los productos de la industria azucarera de Cuba y Puerto-Rico á su entrada en los puertos de la Península é islas Baleares; que en vista de tal medida, los azúcares antillanos pagan, además del derecho de exportacion aquí, 40.10 pesetas por cada 100 kilogramos; que esta exorbitancia de derechos, que equivale á una prohibicion, ha dado lugar á que la exportacion para aquellos mercados nacionales haya disminuido considerablemente, en términos de que con el tiempo llegará á ser nula; y por último, que este rudo golpe de muerte inferido á la industria de las islas de Cuba y Puerto Rico, viene siendo hace más de un año tema de discusion en las Cortes y en el periodismo peninsular y de las Antillas perjudicadas, sin haberse llegado todavía á una solucion práctica, á pesar de la lluvia de exposiciones dirigidas al gobierno de la Nacion por los justamente quejosos.

Pues bien: en dos artículos consagrados á la materia, que han visto la luz recientemente en uno de los periódicos de esta Capital, y en cuyos escritos se discurre á favor de la concesion de franquicias á los azúcares antillanos, haciendo un llamamiento á las clases interesadas en que desaparezca semejante orden de cosas, se leen las siguientes especies que precisa no dejar pasar sin correctivo, en razon de que tratándose como se trata de un asunto de suma trascendencia para este país, debemos procurar no exponer datos inexactos, ni entrar en apreciaciones erróneas en nuestras fundadas reclamaciones.

«Tiene ésta—dice el articulista, refiriéndose á

la produccion azucarera de la Península—tal importancia, que basta por sí sola á cubrir las necesidades, á llenar la demanda del consumo nacional?

«De ningun modo. Allá se producen unos catorce millones de kilogramos, mientras se consumen ochenta, de modo que la nacion entera debe contribuir por propia conveniencia á que el déficit, ó por mejor decir, la diferencia de sesenta y seis millones lo supla la produccion ultramarina, y no el contrabando que se haga por Gibraltar y los Pirineos.

«Ya hemos dicho que el consumo en la Madre Pátria se calcula en unos ochenta millones de kilogramos. No habiendo allá una estadística que merezca entero crédito, para obtener estos datos se ha acudido á la francesa. En Francia, el consumo se eleva á siete y medio kilogramos por habitante, y suponiendo que los españoles solo gasten á razon de cinco kilogramos, no se exagerará el calculo á los diez y seis millones de estos los ochenta millones mencionados. Deducidos los catorce millones de produccion indígena, tendremos una diferencia de sesenta y seis millones de kilogramos, ó sea un cómputo de 358,000 cajas, que hay que llenar con azúcares importados.»

¿De dónde ha sacado el articulista el cuento de que en España *no hay una estadística que merezca entero crédito?*

Si el articulista no conoce ninguna de las buenas obras de Estadística que dan á luz las corporaciones del ramo, por ejemplo, el Centro de Estadística General del Reino y la Direccion General de Aduanas de la Nacion, cuyos hermosos volúmenes anuales nutridos de riquísimos datos sirven de consulta á los hombres de estudio que no quieren lanzarse á tratar cuestiones serias partiendo de suposiciones y cálculos erróneos y de puro capricho, cúlpese á sí mismo de su ignorancia en la materia y confiéscela; pero no cometa la ligereza de afirmar que en España *no hay una estadística que merezca entero crédito*, y con cuyo motivo *se ha acudido á la francesa para obtener datos* referentes á la produccion y al consumo de azúcar en la Península para salir luego con la cosa de que «en Francia el consumo se eleva á siete y medio kilogramos por habitante, y suponiendo que los españoles solo gasten á razon de cinco kilogramos.....»

¿En qué se funda el articulista para la gratuita suposicion de que los españoles sólo consumen cinco kilogramos, mientras que los franceses gastan siete y medio?

Aunque es peregrina la idea de recurrir á la estadística francesa, que no enseña ni puede enseñar nada de positivo respecto de la produccion y del consumo de azúcar en España, el articulista *ha acudido*, sin embargo, á aquella para permitirse *suponer* que los diez y seis millones de españoles de la Península y de las Baleares consumen ochenta millones de kilogramos de azúcar, y que como

no producen mas que catorce, necesitan importar sesenta y seis; que por lo tanto, «la nacion entera debe contribuir por propia conveniencia á que el déficit, ó por mejor decir, la diferencia de sesenta y seis millones lo supla la produccion ultramarina y no el contrabando que se haga por Gibraltar ó los Pirineos.»

Como no seria posible llegar á un resultado práctico con los datos negativos que se ofrecen por el articulista relativamente á la produccion y al consumo de azúcar en la Península é islas Baleares, acompañados de la alternativa: ó el consumo de la produccion ultramarina ó el contrabando por Gibraltar ó los Pirineos; hemos tratado de averiguar si los hombres encargados de la solucion del problema de los azúcares antillanos en la Madre Patria podrian contar con datos numéricos dignos de fé y crédito, y felizmente encontramos que las publicaciones oficiales y los periódicos dedicados á exponer á la consideracion de las personas sensatas materiales de estadística de la produccion nacional, del consumo y del comercio de España con sus posesiones de Ultramar y potencias extranjeras, suministran conocimientos de que la cantidad total de azúcar de todas procedencias importada por las aduanas de la Península é islas Baleares en los años naturales de 1867 á 1877, ámbos inclusive, asciende á 387.881,953 kilogramos, á saber:

De Cuba y Puerto-Rico, en bandera nacional.....	333.898,039
De Cuba y Puerto Rico en bandera extranjera.....	695,333
De la América extranjera, en bandera nacional.....	256,546
De la América extranjera en bandera extranjera.....	280,630
De Filipinas, en bandera nacional.	11.355,218
» » » » extranjera.....	873,289
De Europa y Africa, en bandera nacional.....	29.602,243
De Europa y Africa en bandera extranjera.....	7.856,108
Introducida por tierra.....	3.064,547
Total.....	387.881,953
O sea: En bandera nacional.....	375.112,046
» « extranjera..	9.705,360
Por tierra.....	3.064,547
Total.....	387.881,953

Segun estos datos, resulta una importacion anual término medio, de 35.261,995 kilogramos.

Y como la produccion general de azúcar en la Península se fija por la ley de presupuestos de 1877—78 en veinte millones de kilógs. tenemos:

Por importacion.....	35.261,995
Por produccion.....	20.000,000

Total.....55.261,995

Por este medio, pues, conseguimos comprobar: primero, que en España hay más de una estadística que merezca entero crédito: segundo, que la importacion de azúcares en la Península é islas Baleares no es de sesenta y seis millones de kilogramos, ni la produccion de catorce solamente.

No obstante, si con pruebas numéricas se demuestra que los números que nos han servido para descender á las precedentes conclusiones, son mémos dignos de entero crédito que las aventuradas suposiciones que hemos querido con ellos combatir, nos alegraremos sobremanera, por cuanto lo que nos importa es acercarnos á la verdad, sea cual fuere el camino por donde se nos quiera conducir.

Si la cuestion es de gran trascendencia para las Islas de Cuba y Puerto Rico, tambien lo es para la Madre Patria. Los azúcares antillanos pagan de derechos arancelarios á su entrada en los puertos de la Península y de las Baleares pesetas 40.10 por cada 100 kilogramos. Con esta medida se ha pensado no solamente proteger la industria peninsular sino proporcionar más entradas al exhausto Tesoro de la Metrópoli.

Por eso la cuestion se encuentra tan difícil de resolver.

CUESTION DE DOS FACES.

La segunda base fiscal que se reconoce en buena teoría para fundar sobre ella un impuesto, es la

renta del contribuyente, y claro está que bajo esta palabra se deben comprender todos los productos del capital sea el que fuere, y ora vengan directamente de la moneda, ora de la propiedad mueble ó inmueble, de la tierra, de la industria, del salario, del trabajo personal, de la suerte, de la inteligencia, etc. etc.

Esta renta se determina por la declaracion del contribuyente y por la investigacion del Fisco, siendo el primero de ambos procedimientos el que se sigue en Cuba y pocas, muy pocas veces el segundo, y aún así, de un modo empírico que ocasiona la desigualdad en las cuotas, los errores en la contabilidad, la dificultad de tener una buena estadística y la negacion absoluta de un sistema bien ordenado y claro.

Vemos que algunas veces no satisface y se duda de la relacion jurada, y que para saber lo cierto procede el Fisco á investigar el capital; pero ¿cómo se investiga? Nombrando los Ayuntamientos un Regidor que calcula á ojo de buen cubero lo que le parece que vale una casa, por ejemplo, y lo que debe producir en renta, bien porque solo averiguó el costo primitivo de su construccion ó porque la casa vecina, siendo igual, paga poco ó mucho más, y resulta que ignorando que no siempre un tanto de renta responde á un tanto de capital ni un tanto de capital responde á un tanto de renta, incurre en mil injustas contradicciones y desigualdades que alejan al Fisco del buen camino para llegar á una estadística segura que sirva de base para apreciar con escrupulosa exactitud esa renta sobre que se impone el tributo y violenta al contribuyente.

El siguiente caso práctico que agradecemos á uno de nuestro suscritores viene á justificar la anterior teoría.

Habana, Agosto 12 de 1878.

Señor Director de la REVISTA ECONOMICA.

Muy estimado señor mio: desearia tuviese usted la bondad de insertar en las columnas del acreditado periódico que con tanto acierto dirige, las siguientes líneas, y al mismo tiempo le agradecería infinito se sirviese dar su autorizada opinion sobre el asunto de que en ellas se trata, por creerlo de interés general, dado que son muchos, segun creo, los que como el contribuyente aludido, se encuentran gravemente perjudicados, por iguales ó parecidas causas.

Con este motivo y anticipándole las gracias, me repito de V. como siempre, atento afmo. y S. S. Q. B. S. M.

P. A.

CONTRIBUCIONES.

Un amigo íntimo del que suscribe,—D. Segundo Quintá, ausente en la Península, por motivos de salud—se vió precisado á adquirir, en pago de cierto crédito que no podía hacer efectivo de otro modo, en union de su conuño el Sr. D. G. Llovet, una casa de vecindad (vulgo ciudadela) á principios de 1876; la cual habia estado arrendada, y lo estaba á la sazón, en ciento seis pesos billetes mensuales, como consta en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento; con arreglo á los cuales venia pagando todos los impuestos. Los nuevos propietarios renovaron el arrendamiento; pero aumentando el alquiler, que se fijó, segun contrato, en sesenta y ocho pesos oro, mensuales, en vez de los ciento seis pesos en billetes que hasta entónces ganara.—Llegó la época de presentar la *Relacion jurada*, y al llenarla, mi citado amigo, (que se hallaba gravemente enfermo) cometió el lamentable error de poner como renta \$ 106 en billetes y \$ 68 en oro, es decir, lo que ganaba anteriormente la expresada finca y lo que en realidad rentaba en el momento de llenar la citada *Relacion ó planilla*. De aquí resultó, que le cobrasen y le cobren aún las contribuciones todas sobre pesos ciento veinte y uno en oro mensuales, en vez de hacerla sobre pesos sesenta y ocho, que ha sido y es la verdadera renta líquida, sobre la cual deben pagarse los impuestos, con arreglo á la ley, segun tengo entendido; causándole un perjuicio enorme, que le afecta tanto más, por ser persona de muy modesta fortuna.

Desde principios del pasado año, 1877, representó pidiendo, como es natural, que se le rebajara la cuota á lo que fuera justo; esto es, que se le cobrasen los impuestos sobre la verdadera renta, ó sea sobre los sesenta y ocho pesos oro, mensuales, que la casa producía y produce; lo cual le fué negado, fundándose en que de una investigacion practicada por la policía resultó: que, sumados los alquileres de todos los cuartos, daban, segun dicen, \$ 241 en billetes, los cuales, dicen, equivalen próximamente, á los 121 pesos en oro, sobre los cuales le cobran los impuestos; siguiendo, por lo tanto, sufriendo injustamente á su juicio y al mio un perjuicio terrible, como queda demostrado.

¿Si las contribuciones se basan sobre la renta líquida y ésta no pasa, dígame lo que se quiera—como puede probarse—de sesenta y ocho pesos oro mensuales, es justo, es razonable, que por haber cometido el propietario un error material al declararla, se le cobre casi el duplo de lo debido, esto es, trescientos noventa y dos pesos oro, en vez de doscientos veinte pesos anuales, por todos conceptos.....? ¿Arrendada la citada ciudadela en la cantidad expresada, es equitativo que paguen sus propietarios por lo que no perciben, ni jamás percibieron, es decir, por la diferencia que dejan á favor del arrendatario, para remunerar su trabajo y las grandes pérdidas que ha de sufrir, en alquileres

que no puede hacer efectivos, por la clase de inquilinos con que ha de lidiar, á los cuales no puede exigirse fiador por no tenerlo, y á quienes con suma frecuencia, es preciso con, donar dos, tres y cuatro meses de alquiler, con tal de que hagan el favor de mudarse, dándose por muy bien servido el dueño ó arrendatario si á tan poca costa lo consiguen?...

Y de que esto es así, no puede quedar la menor duda á los que conocen la deplorable situacion de las clases proletarias en la actualidad; de esas clases que son precisamente como todo el mundo sabe, las que ocupan las habitaciones de las casas de vecindad. Pero si álguien creyese que exagero, fácil me será sacarle de su error, mostrándole recibos de alquileres perdidos—pero completamente perdidos—en mémos de un año, cuyo importe pasa de cuatrocientos pesos, correspondientes en su totalidad á la ciudadela en cuestion.

Ahora bien: habiendo reproducido sus instancias anteriores, sobre el asunto de que me ocupo, el apoderado de mi citado amigo, en virtud del superior decreto de 23 de Noviembre último, del Excmo. Sr. Gobernador General, sobre contribuciones; y habiendo pasado á informe el expediente de referencia por las oficinas de Hacienda á las del Excmo. Ayuntamiento, ha vuelto á negarse de nuevo la rebaja de impuestos tan justa y fundadamente solicitada; á consecuencia de una nueva investigacion practicada, al parecer, por un señor Teniente Alcalde, semejante á la anteriormente hecha por la policía, desentendiéndose por completo de las razones alegadas por el apoderado en sus repetidas instancias, y perpetuando, digámoslo así, el terrible gravámen que sin razon ni justicia vienen soportando los propietarios de la expresada casa.

Seria de desear, por lo tanto, que se dignase el Illmo. señor Alcalde Corregidor—cuya justificacion y bondad son notorias—fijarse en cuanto queda expuesto y puede probarse, á fin de que, convencido de la justicia de la reclamacion aludida, dispusiese la revision y reforma de las diligencias practicadas en el expediente de referencia, para evitar que, por una mala interpretacion del caso, sigan los aludidos contribuyentes sufriendo, en lo sucesivo, los enormes perjuicios que sufren dos años ha, como sucederia seguramente si tal revision y reforma no se practicaran.

No es necesario discurrir mucho para demostrar la razon que asiste al querellante.

Este se equivocó al firmar su declaracion: acudió luego explicando su error y debió ser atendido, previa compulsas de su juramento de hoy con lo pagado ayer, segun resulta en los libros del Ayuntamiento, siquiera para aproximarse á la verdad. Si juró en falso que se le aplique el castigo que merece todo aquel que intenta defraudar al Fisco; pero si es verdad su *relacion jurada*, respétese su *relacion*.

Declaró tener de renta líquida 68 pesos, oro, al mes y se le suponen 121. Si á esta injusticia se añade la de no descontarle el 25 por 100 que marca la ley para huecos y reparos, y si advertimos que se trata de una ciudadela en donde los desperfectos y daños son mayores y más frecuentes que en todas las demás fincas urbanas, tendremos que para este contribuyente no está el impuesto en ninguna de sus dos mas importantes condiciones, á saber que no está bien repartido y que no puede soportarlo.

Y mas dirémos: la renta de que se habla no está bien explicada ni mémos defendida por el mismo propietario: los 68 pesos oro no son en manera alguna renta líquida y si renta bruta: ésta es el producto total sin atender á los gastos de entretenimiento ó explotacion, y aquella el resultado obtenido después de deducir estos gastos. Si cuando el impuesto grava la renta pública es siempre injusto y desigual ¿cómo le calificaremos cuando viene á desmembrar el capital, que es la propiedad? Todos conocemos como entiende y respeta la propiedad el Código Penal y no hay para que repetir cómo es y debe ser castigada toda violacion que se intente contra ella por los asociados ó por el Fisco.

Esto explicado, lamentamos muy de veras que sea la policía la encargada de hacer estas investigaciones, por que..... ¿qué entiende la policía de achaques económicos? ¿Es acaso de su incumbencia investigar lo de la renta como si fuera algun malhechor?

Deben, pues, emplearse, no con uno solo sino con todos los contribuyentes, los medios discretos é ilustrados que la ciencia aconseja y que los empleados del Fisco están obligados á saber puesto que para ello se les paga y se les tiene, y una de dos: ó se rebaja la contribucion á los 68 pesos oro declarados por el contribuyente, ó el Sr. Teniente Alcalde tasador y quien dispuso la investigacion por la policía garantizan al contribuyente que percibirá los 121 pesos oro mensuales sobre que se intenta cobrar y se cobra el impuesto.

Tal es la única solucion justa que hallamos en las dos faces del asunto.

AYUNTAMIENTO DE LA HABANA.

Cuenta del presupuesto económico de 1876-77, de la Contaduría de propios y arbitrios.

Como suplemento á la Gaceta de la Habana del 31 de Julio último, hemos recibido una hoja impresa con las cuentas del presupuesto económico de 1876-77, que suponemos cerradas el 30 de Junio del segundo año natural que se cita; esto es, hace 13 meses.

No nos podemos explicar el porqué para tan sencillos y pobres trabajos, reducidos á la expresion de cuentas sujetas á un mecanismo rutinario, que ni siquiera sufre las alteraciones de la más insignificante cuenta mercantil, haya de invertirse tan enorme cantidad de tiempo.

Cuando vemos, con un pequeño personal, algunas casas de nuestro comercio despachar al dia las más árduas complicaciones de los negocios: cuando vemos ese reducido núcleo de inteligencias estudiar y resolver á la hora—que así lo exige el telégrafo—el movimiento del mundo comercial para sacar las deducciones más convenientes á su giro: cuando vemos que por estas causas y otras muchas de condicion local, como son las oscilaciones en todos los valores y en todos los cambios, cada asiento en los libros es el resultado concreto de una cadena de cálculos y reflexiones en esas pequeñas fracciones de nuestro comercio, sin que por eso sufran el más leve retraso, no comprendemos porqué, con más elementos y menos trabajo, no ha de obtenerse la misma brevedad y claridad en la Contaduría de la Administracion popular. Bien que ni siquiera la tal Contaduría parece dar valor á la forma más comun de la contabilidad, ni ménos á las palabras clasificadoras. Cita primero los *Gastos* y después los *Ingresos* y para remachar el clavo nos dice *gastado de ménos* lo que es pura y simplemente *pagado de ménos*.

Somos intransigentes en materia de contabilidad y por consiguiente no pasamos por el más pequeño descuido. Que nuestros Bancos digan *Ganancias y Pérdidas*, pudiera tolerárseles en último extremo, por más que esté en oposicion con el texto de la cuenta en el *Mayor*, si no se ha adoptado ya el asiático sistema de leer de derecha á izquierda; pero que las salidas de caja se anoten ántes que las entradas, sólo puede ocurrírsele á quien no piense pagar.

Si algun extraño que no conozca nuestras monomanías y poco respeto á las leyes de contabilidad, se detuviese á mirar la cuenta de la Contaduría de propios y arbitrios, tendria que decir, que nuestra administracion popular lleva una caja invertida, es decir, que hace los pagos ántes de verificar los cobros. Triste ejemplo del poco valor que se dá á las formas en la ciencia—así debemos llamarla—que es la llave del movimiento universal.

La contabilidad bien llevada es la estadística concreta, el regulador de todas las transacciones, el acusador del fraude, el defensor de la honradez y por último, es una fuente de recursos que permite lo mismo á un individuo que á una sociedad ó corporacion estender el círculo de sus operaciones hasta el más lejano límite.

Empero, así como la contabilidad produce todos esos benéficos resultados, cuando se lleva al dia, así es desastrosa ó al ménos perjudicial cuando carece de aquel indispensable requisito y no se respetan hasta sus menores prescripciones.

Si las Corporaciones Municipales pensaran por un momento en toda la importancia que para la vida de los pueblos tiene la contabilidad de su Administracion, estamos seguros de que habrian de prestarle algo más de atencion que la que ahora le prestan. Pero nó: para la mayoría, la contabilidad no está en los libros sino en los expedientes. Los libros para ellos no son otra cosa que la copilacion de partidas pasadas al *cargo* ó á la *data*, cuyos asientos tienen su alma en los expedientes, registros, archivos, negociados, &^a &^a

Las Corporaciones municipales, en sentido económico, no son otra cosa que *directivas* de una *sociedad de seguros mútuos*.

El capital asegurado es la riqueza pública.

El sócio es el contribuyente.

Sobre el producto se establece la cuota para los gastos, reservas y siniestros—llamémosles calamidades públicas.

Ahora bien; en una poblacion importante como

la Habana, ¿qué plan debe adoptarse para seguir aquel sistema? Es muy sencillo.

Establézcanse tantos departamentos de contabilidad como distritos judiciales existen.

Cada departamento llevará un Registro que contenga una cuenta para cada capital, producto etc. del distrito, expedirá los recibos y seguirá el movimiento de aquellas hasta su cancelacion.

Estos departamentos serán gobernados por tenedores de libros de reconocida moralidad que obtengan la plaza por oposicion.

Los tenedores de libros estarán á las órdenes del contador, quien además de los requisitos legales que habrá de cumplir para ocupar su plaza deberá obtenerla así mismo por oposicion.

El contador publicará semanalmente el Estado general, ó mejor dicho, el Balance de la Administracion municipal.

Los recaudadores residirán en sus respectivos distritos y tomarán nota de las alteraciones que sufra la riqueza, dando cuenta inmediatamente á la Contaduría.

A horas determinadas se permitirá al contribuyente el exámen de su cuenta, si hubiese dudas. Si la cuenta no estuviere al dia, el contribuyente establecerá su queja—en un gran libro que habrá al efecto—para que el tenedor de libros sea multado si la causa es leve ó separado si es grave.

Con una organizacion basada en estos ó parecidos términos, y con pocos empleados bien retribuidos, nuestra Administracion indudablemente al poco tiempo tendria que apuntalar sus cajas; el contribuyente pagaria gustoso; á los morosos se les atajaba todo camino de excusa, y la estadística llegaría á la exactitud que tanto anhelamos.

Dejemos empero, estos—para los que aquí moramos—sueños color de rosa, y volvamos á la cuenta del presupuesto económico de 1876-77 comenzando por los

INGRESOS.	RECAUDADO.	
	De más.	De ménos.
<i>Capítulo 1º—Propios.</i>		
Presupuesto	\$ 528,967.98	
Recaudado	330,824.35	198,143.63
<i>Capítulo 2º—Oficios.</i>		
Presupuesto	\$ 70,374.87	
Recaudado	29,647.84	40,727.03
<i>Capítulo 3º—No se cita en la cuenta.</i>		
<i>Capítulo 4º—Arbitrios.</i>		
Presupuesto	\$ 489,151.22	
Recaudado	279,028.89	210,122.33
<i>Capítulo 5º—Cárcel pública.</i>		
Presupuesto	33,189.89	
Recaudado	24,221.25	8,968.64
<i>Capítulo 6º—Impuestos.</i>		
Presupuesto	\$ 2,472,500	
Recaudado	990,444.86	1,482,055.14
<i>Ingresos extraordinarios.</i>		
Presupuesto	\$ 712,940	
Recaudado	716.81	712,223.19
Recaudado de presupuestos anteriores	\$ 848,847.99	
Adicionales: recaudado	669,225.74	
Caja en fin de Junio de 1876	39,652.55	

Debemos advertir que en el art. 37 «parte de atrasos que podrá realizarse durante el ejercicio del presupuesto y existencia en Caja» están, como se vé, ámbos conceptos en una sola cantidad ascendente á \$645,600 presupuestados. No comprendemos por qué hubo de mezclarse con otros un artículo, como es la Caja, que siempre debe ir aislado.

El art. 5 de los *Adicionales* consigna \$578,658.09 como ingreso *por venta de oro*. Siendo los presupuestos basados en esa especie y la recaudacion en oro y billetes ¿por qué no se determina el movimiento de cuentas en ámbas especies, á dos columnas? En el «resúmen de la cuenta del presupuesto,» se dice que la existencia «en Caja» se compone de

30,189.50 en billetes
59,172.44 en oro

Total 89,361.94. No sabemos, pues, á qué Caja se refieren los \$ 39,652.55 de los ingresos ni qué saldo es el reducido á billetes en el art. 5 de los adicionales.

GASTOS.	PAGADO.	
	De más.	De ménos.
<i>Capítulo 1º—Empleados del E. Ayuntamiento.</i>		
Presupuesto	\$ 199,734.31	
Pagado	107,801.82	91,932.49
<i>Capítulo 2º—Gastos de material de oficinas.</i>		
Presupuesto	\$ 64,527.95	
Pagado	41,552.22	22,975.73
<i>Capítulo 3º—Policía urbana.</i>		
Presupuesto	\$ 1,426,146.17	
Pagado	392,153.19	1,033,992.98
El art. 22 presupuesta \$ 5,375 para los Capitanes de partido á quienes de dicha suma <i>nada se les pagó!</i>		
<i>Capítulo 4º—Instruccion pública.</i>		
Presupuesto	\$ 75,138.20	
Pagado	40,464.56	34,673.64
<i>Capítulo 5º—Beneficencia.</i>		
Presupuesto	\$ 403,693.40	
Pagado	217,638.42	186,054.98
<i>Capítulo 6º—Obras públicas.</i>		
Presupuesto	\$ 761,731.03	
Pagado	472,366.56	289,364.47
<i>Capítulo 7º—Cárcel pública.</i>		
Presupuesto	\$ 122,016.80	
Pagado	84,192.89	37,823.91
<i>Capítulo 8º—Alquileres.</i>		
Presupuesto	\$ 3,289.50	
Pagado	Nada.	3,289.59
<i>Capítulo 9º—Cargas.</i>		
Presupuesto	\$ 62,874.81	
Pagado	61,374.93	1,499.88
<i>Capítulo 10.—Deudas.</i>		
Presupuesto	\$ 1,329,675	
Pagado	1,592,954.91	263,279.91

Gastos voluntarios.		
Presupuesto	\$ 3,225	
Pagado	2,333.49	891.51
Adicionales	109,699.54	

RESUMEN DE LOS INGRESOS.	
Se presupuestaron	\$ 4,307,123.96
Se recaudaron	3,211,894.47
De ménos	1,095,229.49

RESUMEN DE LOS EGRESOS.	
Se presupuestaron	\$ 4,416,411.67
Se pagaron	3,122,532.53
De ménos	1,293,879.14

RESUMEN DE CAJA.	
Total de ingresos	\$ 3,211,894.47
Idem de egresos	3,122,532.53
Saldo en Caja	89,361.94

Pobre muestra de nuestro sistema administrativo nos dán las precedentes cuentas, que se prestan á muchos comentarios sobre su desastroso resultado. No podemos atribuirlo á otra cosa que á falta de organizacion. Fijémonos simplemente en el capítulo de impuestos y veremos que de \$ 2,472,500 presupuestados, solo 990,444 se recaudaron.

¡Una tercera parte próximamente!! Y por qué? ¿Se desconoce la riqueza? ¿No está garantizado ese arbitrio?

Vamos á terminar con un dato que extractamos de la «Cuenta del impuesto económico de 1876-77».

Tanto por ciento de sus sueldos que ha cobrado el distinto personal indicado en el presupuesto de referencia.

Sr. Alcalde Corregidor	el 59 p. 8
Empleados del Corregimiento	» 47 »
Id. de la Secretaría y Contaduría	» 56 »
Id. de la Caja	» 58 »
Id. de arquitectos municipales	» 42 »
Id. de los Sres. Síndicos	» 87 »
Id. ministros y porteros	» 53 »
Id. del rastro mayor y menor	» 56 »
Personal y material de policia	» 23 »
Serenos	» 17 »
Bomberos	» 28 »
Personal de alamedas y paseos	» 41 »
Guardias rurales	» 15 »
Capitanes de partido	» 00 »

qué, cosa que no puede medirse con catetos ó hipotenusas.

Después de las cinco copias que se hacen de otras tantas cosas que se supone tenemos olvidadas ó que tal parece que se las repite porque antes no las habremos entendido bien, dice la página 9:..... «terminó nuestra gestion patriótica, dentro de los límites de la más estricta legalidad y coadyuvando siempre á la accion de las autoridades,» lo cual demuestra que el autor está de bromitas con el Casino ó lo califica de muy zote que no entiende que eso es lo que la Junta debió hacer y que no podía pasar por otra cosa. ¡Pues, hombre, no faltaba más! ¡Que se hubiese permitido álguien imaginar otro limite y otra legalidad ó resistir la accion de la autoridad y ya veria el bonito pelo que echaba!

Repiten y encarecen, los que hablan, la solemnidad de los momentos, «dejando expedito el camino á los señores que nos sucedan en esta Directiva para ordenar y llevar á cabo la definitiva reorganizacion de los Casinos españoles.» ¡Qué atrocidad! ¿Con que es cierto que los Casinos están desordenados? ¿Con que se desorganizaron y hace falta reorganizarlos definitivamente? No sin razon sospechábamos que muchos actos de todos esos Casinos eran consecuencia de algun desorden orgánico á juzgar por la falta de buen sentido que revestian, como lo de que dos regocijos populares y fiestas públicas «son como un delicioso paréntesis en la mesurada vida de los pueblos activos y laboriosos—¿qué dice V., paisano?—ó en lo de que «se obsequió además á los primeros con un abundante LUNCH...!

¡Lunch! ¡lunch! Ofrecemos obsequiar con un lunch igual, ó más bonito si los hay, á todo aquel de nuestros suscritores que se sirva decirnos qué es un lunch y si llevaba este nombre alguna prenda de cama ó de vestir del Loco aquel que «no cenó cuando concluyó el Quijote»; en lo que nos harán merced señalada, pues, siendo tan pobre como es el idioma castellano, no estrañarán que desconozcamos esas palabras muy naturales en los literatos de Cuyaguataje y Marimelena.

Este lunch ú olla podrida es capaz de alterar el estómago más fuerte, y en el nuestro ha producido un cierto asco á continuar el exámen de los barbarismos de la pésimamente escrita Memoria, sin contar algunos otros luchos como este: «Lo que ayer «solo nos era dado tratar en parte privadamente, «aunque fuera siempre en bien de los intereses morales y materiales de la provincia, mañana podremos hacerlo al amparo de la legalidad vigente;» lo cual significa que hasta la fecha no les amparó la legalidad vigente.....! ¡Ah, conspiradorcillos de peluca blanca y trenza gris, cuidado con los húsares de Augereau!

Háblase en la Memoria de las dos secciones de Instruccion y de Recreo y Adorno «que han llevado á cabo, con un celo digno del mayor encomio» una respetable porcion de cosas buenas; pero no se dice ni pizca de la primera de las tres, de la de Intereses morales y materiales, cosa que bien merece la atencion de nuestros lectores.

Por intereses morales y materiales de Cuba entendemos mucho y más importante que todo eso de fiestas, saraos, entierros, coronas, luchos, voluminosos expedientes y otras zarandajas pueriles que constituyen el trabajo del Sr. Secretario. Vamos á mostrar como:

ARTÍCULO 1º.—El Casino Español es una sociedad compuesta de personas dignas y conocidamente afectas á la nacionalidad española.

Esta sociedad tiene por objeto: servir de centro de reunion á todas esas personas, tratar privadamente de las cuestiones que importen á los intereses morales y materiales del País, promover y auxiliar obras que los favorezcan y proporcionar medios de instruccion y recreo á los socios; todo dentro de los límites de la más estricta legalidad, y coadyuvando siempre á la accion de las Autoridades.

ARTÍCULO 4º.—Corresponderá á estas secciones la promocion y propuesta á la Directiva, de cuanto crean útil y necesario para el mayor desarrollo de los intereses que les han sido encomendados.

Ahora bien; las cuestiones de crédito, de moneda, de higiene, de colonizacion, de abastos, de trabajo, de salario, de impuestos, de aranceles, de produccion, de industrias de mar y tierra, de instruccion, de obras públicas y comuneras, de beneficencia, de policia, de correccion, de abastos y tantas otras son las primeras y las que más importan á los intereses morales y materiales del País: por consiguiente, no habiéndolas tratado, como no las trató, la seccion á quien correspondian, queda des-

truida la aseveracion que más arriba copiamos y no hay por qué creer que lo público sea mas útil que lo privado para tratar de lo que no se trata.

Todo tiene su porqué: todo está sugeto á las severas leyes de la lógica, y como la Memoria que nos ocupa es impropia é indigna por su forma y su contexto de una colectividad ilustrada como la que constituye el Casino, éste procede con discrecion y cordura protestando de ella en la forma que lo hace, invocando los manes de Don Quijote ó sean los de aquel que dijo: «Don Quijote soy yo,» para que en ningun tiempo se deduzca que el Casino carece de muy claras inteligencias y muy ilustrados talentos del hecho de tener un Secretario que desconoce los principios rudimentarios del idioma castellano.

FOTUTAZO MAYUSCULO.

Los vecinos del barrio del Monserrate tienen cerca de la iglesia un colegio que se anuncia así:

SAN FRANCISCO DE PAULA.
Colegio de 1ª y 2ª enseñanza de primera clase, dirigido por el Pbro. Dr. D. Bonifacio Avila.

CONCORDIA ENTRE AGUILA Y GALIANO.

Llegaron y están visibles los gabinetes de Física, Química é Historia natural, sin los que el 5º año no puede ser verdad, y aprobado por el Gobierno General para el próximo Curso, será una verdad el último año de la 2ª enseñanza, como lo han sido los anteriores; el que desee convencerse de esta verdad, se digne visitar el Colegio ó preguntar en el Instituto Provincial, y dirá con verdad. «La enseñanza del Colegio de San Francisco de Paula es una verdad.»

Se están preparando los alumnos que han de ingresar en la 2ª enseñanza, y conste que sin principios verdaderos, profesores y órden no puede haber verdad.

¿Conque llegaron y están visibles los gabinetes de Física, Química é Historia natural de verdad verdad? ¿Conque hay allí principios verdaderos y profesores y órden de verdad verdad? ¿Y tambien profesores de lengua castellana de verdad verdad? ¿Y enseñarán gramática, ó sea el arte de hablar y escribir correctamente de verdad verdad? ¿Conque el Colegio es de 1ª y 2ª enseñanza de primera clase de verdad verdad? ¿Y está dirigido por un doctor de verdad verdad, que ha estudiado y sabe retórica de verdad verdad? ¿No hay nada de mentirita por algun rincón del Colegio? ¿Todo él es de verdad verdad?

LOS TONELEROS.

Agradecido el gremio de toneleros de que, cumpliendo nuestro deber, hayamos prestado atencion al relato que se nos hiciera de su estado aflictivo ocasionado por la falta de trabajo á que dá lugar la deficiencia del actual Arancel de Aduanas, nos ha dirigido la siguiente carta.

«Cárdenas 28 de Julio de 1878.

Sr. Director de la REVISTA ECONOMICA.

Habana.

Muy Sr. nuestro: los toneleros de esta localidad dan á V. un voto de gracias por la protectora acogida que en las columnas de su acreditado periódico se ha dignado dar á la carta que á ruego y suplica de nosotros le dirigió nuestro distinguido amigo D. Emilio C. Puig, de este comercio, poniendole de relieve los males que afligen al gremio, causas que les producen y modo de removerlas.

Le rogamos, Sr. Director, que no nos deje de su mano en su ya empezada obra y que admita en retribucion de sus trabajos las bendiciones de los pobres que son las bendiciones de Dios.

Son de V. con todo respeto, en representacion del gremio de toneleros de esta ciudad, a. s. s. q. b. s. m. *Bernardo Gonzalez.—Tomás Mora.—Bartolomé Jamét.—Manuel Cuétara.—Joaquin Cordero.—Manuel Troncoso.—J. Rebel.—Manuel Gestido.*

Tenemos poco adelantado y mucho que caminar para conseguir que cese el Arancel aprobado en 10 de Setiembre de 1870 con carácter de provisional, y sea sustituido por otro más racional, ménos ocasionado á fraudes y á errores que dan lugar á multas y comisos; sin embargo, alentamos la esperanza de que algun jefe de Hacienda llegará tarde ó temprano á caer en la cuenta de que es ridículo el hecho de que ese arancel tenga dos unidades monetarias, la de escudos y milésimas y la de pesetas y céntimos, y que despues de aforar por uno de estos dos conceptos se liquiden las hojas de adeudo por la unidad pesos y centavos.

Cuando esto suceda, cuando veamos que se eliminan esos escudos y pesetas y se deja solamente el sistema pesos y centavos que es el que debe regir, entónces creeremos que se trata de algo sério y formal y aprovecharemos toda ocasion para exponer á la Direccion General de Hacienda los peligros que trae cualquier preferencia que se haga en secciones ó partidas de Arancel donde éste es tan insoporrible como el que actualmente rige en las Aduanas de esta Isla.

Celebramos que la Direccion escuche todas las manifestaciones que se le hagan acerca de la reforma de la tarifa

de los derechos arancelarios que grava la exportacion de tabaco en rama, elaborado y picado; pero mayor seria nuestra satisfaccion y mayor su gloria si hiciera extensiva esa audiencia á todo el que tuviese necesidad ó interés en emitir su parecer no solo sobre las cuatro últimas partidas de las 14 del arancel de exportacion, sino tambien en cuanto concierne á las 614 del de importacion, pues que de todas hay mucho que decir.

Por nuestra parte y acorriendo al infortunado gremio de toneleros abrimos discusion sobre las siguientes partidas que les conciernen.

DERECHOS.	Produccion extranjera en		Produccion española en	
	Bandera extranjera.	Pesetas.	Bandera española.	Pesetas.
	Bandera extranjera.	Pesetas.	Bandera nacional.	Pesetas.
		34-40	19-35	1,000 arcos
		14-40	8-10	9-68
		52-...	29-25	" 4-05
		13-60	7-65	1000 duelas
		1-76	0-99	14-63
		0-30	0-17	" 3-83
		0-40	0-23	uno 0-50
		0-30	0-11	par 0-09
		0-30	0-11	kilo 0-11

- PARTIDAS DEL ARANCEL.
- 71—Madera en arcos ó flejes para pipería de más de 220 centímetros de largo, pelados ó sin pelar.....
 - 72—para barrilería hasta 220 centímetros de largo.....
 - 73—en duelas en bruto para pipas, toneles &.....
 - 74—para barrilería en bruto, cepilladas ó ranuradas, con inclusion de sus fondos.....
 - 75—en cortes de bocoyes, pipas y barriles, con inclusion de sus respectivos fondos y con exclusion de los arcos.....
 - 76—Maderas en fondos sueltos para bocoyes.....
 - 78—en bocoyes, pipas y barriles de más de 30 litros de capacidad y CAJAS ARMADAS, nuevos ó usados, adendarán por las partidas que preceden con el recargo de 30 por 100.....
 - 79—en barriles hasta 30 litros de capacidad, en baldes, cubos, tinajas, bañaderas, bateas, &.....

ARBITRIO ANTIECONOMICO.

VII.

El *Telégrafo* de Trinidad ha dedicado tres artículos editoriales titulados *Arbitrios marítimos* á la cuestion que desde el año anterior venimos ventilando acerca de la inconveniencia de continuar gravámen alguno sobre los asaz gravados productos de importacion y exportacion.

Como en ellos se advierte un sensible desorden de ideas sobre principios y circunstancias de tiempo y localidad que hemos tratado oportunamente y que el colega ignora por que mucho antes que él naciese ya nosotros sosteniamos lo útil á los intereses de Trinidad, copiamos esos escritos á reserva de comentarlos en el próximo número, demostrando las contradicciones en que le hacen incurrir, sin duda, la festinacion con que escribe ó las razones de fuerza mayor que le obligan á no ser consecuente consigo mismo.

Arbitrios marítimos.

La REVISTA ECONOMICA y *El Triunfo* combaten la imposicion de los arbitrios impuestos sobre importacion y exportacion por los Ayuntamientos de Manzanillo, Trinidad y otros puntos, calificándolos de anti-económicos y perjudiciales á estas poblaciones, por cuanto contribuyen al alza de los precios de artículos de primera necesidad; y esos periódicos niegan á las Corporaciones que los fundaron las atribuciones que se han arrogado, para establecerlos.

Nuestros antecedentes demuestran que somos enemigos, no solo de esa imposicion municipal, sino hasta de las fiscales, pues repetidas veces hemos dedicado nuestras tareas, á pedir para el comercio cuanta libertad pueda obtener en ese sentido; y desearíamos últimamente, que desaparecieran las aduanas. Sin embargo, apesar de nuestra opinion, hay casos escepcionales, en que por necesidad y como medida transitoria, tenemos que admitir, aún aquellos impuestos que rechaza la ciencia económica.

Entre el impuesto, y el empréstito, nosotros optariamos

siempre por el primero, El segundo, cuesta al contribuyente, además de los intereses que se le recargan, los gastos que ocasiona la operación, y esta es propensa á ocasionar abusos por los que la practican, entre cuyas manos suele quedar una parte del empréstito. Por tanto, es mas caro que la imposición; y sabiéndolo, los gobiernos optan por esas operaciones, particularmente en tiempo de guerra; y el contribuyente, quizás inconsciente del daño que le resulta, aplaude el empréstito; por la necesidad de buscar fondos que no pueden lograrse de otra manera.

Consecuencia de las guerras es tambien el aumento de contribuciones; ellas encarecen los frutos y matan las industrias; pero la necesidad nos obliga á aceptarlas y sin embargo de que su imposición no está conforme con nuestros principios, admitimos el aumento, como una triste necesidad, expresando si, que el exceso de aquellas, comparadas con el impuesto ordinario, sea transitorio, pues así lo exige el buen nombre y el crédito del gobierno.

Confesamos desde luego, por tanto, que estamos conformes con el calificativo de anti-económico que ha merecido el impuesto; pero conocedores del estado de estas poblaciones, y del resultado de los arbitrios, creemos conveniente algunas aclaraciones, para oír despues el juicio de los ilustrados colegas á quienes nos dirigimos.

En cuanto á Manzanillo, conocido es el estado á que quedó reducida su jurisdicción, limitada la acción municipal casi á la ciudad. Destruídos sus campos, aniquiladas sus rentas, y permanentes sus necesidades locales municipales, como policía, beneficencia, cárcel y otras de carácter urgente, preguntamos: ¿á qué recursos acudir para atender á ellas? Desearíamos que con su buen criterio nos lo digesen nuestros colegas, sin contar con derramas sobre la propiedad urbana, que recargada ya, no podría resistir más imposición.

En cuanto á Trinidad, con mayor conocimiento seremos más estensos en nuestro próximo artículo.

II.

Sentados en nuestro artículo anterior los principios que profesamos respecto á impuestos sobre importación y exportación, cábenos manifestar, que apesar de ellos, no opinamos como el autor de la sentencia: *que se salven los principios aun cuando se pierdan las colonias*. Ajustamos aquellos á la necesidad, y cuando esta nos obliga, los modificamos, para con un mal menor, salvar otro mayor.

La situación del Ayuntamiento de Trinidad hace años que es grave: dia tras dia se ha acumulado un déficit, hasta el extremo de subir sus créditos pasivos á una suma considerable; y sin embargo de que nosotros no estamos conformes con su manera de administrar, y así lo hemos expuesto en las columnas de nuestro periódico, no negaremos que recargada la abatida riqueza de la jurisdicción con los impuestos extraordinarios del Fisco, y con los ordinarios del Municipio, era intolerable la derrama que previene la ley, que es el medio justo y equitativo.

En tan difíciles circunstancias, optó el Ayuntamiento de Trinidad por la imposición que llamó arbitrios marítimos, en cuya tarifa se procuró no gravar los artículos que son aquí de primera necesidad; y si se examina la dicha tarifa, se verá que la harina paga 25 centavos por barril de ocho arrobas y las cargas de víveres diez centavos por una (1).

Los que combaten el arbitrio por anti-económico comprenderán que veinte y cinco centavos en barril de harina, y diez centavos en ocho arrobas de jamon, por ejemplo, no pueden recargar el precio para la clase pobre, y la verdad es, que ese impuesto lo paga el comercio que lo aprobó en reunion de mayores contribuyentes, y que él no ha alterado en un centavo la botella de vino, la de cerveza, ni ningún otro artículo.

La comisión que entendió en la calificación del impuesto, procuró establecer los arbitrios de importación, particularmente sobre bebidas, que no son de primera necesidad, pues ni aún el vino lo es aquí como en España; y si se compara nuestra tarifa con la de Puerto Príncipe, que publica la *Revista Económica* la verdad resalta de cuanto exponemos, á cuyo efecto reproducimos hoy la nuestra.

El caso que describe la *Revista*, es justamente el de nuestro Ayuntamiento, que se vió en el de acudir á medios extremos para allegar recursos. La situación no permitía demora; y aún así, se encuentran los asilos de caridad con dos años ó mas de atraso en sus asignaciones, sufriendo la falta de ropas, medicinas y hasta de alimentos abundantes; los maestros de escuela con poco menos atraso; la policía y los demás ramos faltos de pago: nuestros caminos abandonados: los contribuyentes pagando á duras penas sus impuestos.

En este trance, ¿que disposición adoptaría nuestro colega? ¿abandonaría la administración? ¿suprimiría las escasas instituciones que contamos? ¿dispondría un reparto vecinal entre los que no pueden satisfacer los que pesan sobre ellos?

Muy ajustados á los buenos principios económicos encontramos los escritos á que nos referimos; pero no podemos prescindir de manifestar que se les ha dado un colorido demasiado fuerte, que causará su efecto; pero que si no lo causare, descansa nuestro ilustrado colega, que el bracero que tomaba vino por quince centavos, lo seguirá tomando á igual precio, y el que gastaba dos chaquetones los usará tambien, pues el comerciante no repartirá 25 centavos entre 50 que compongan una carga, de manera que aumente tres pesos el precio de uno, como supone el colega.

Al manifestar la causa y los efectos de la imposición que se combate, esperamos que, conocida por los ilustrados colegas á que nos referimos la posición del Ayuntamiento, nos indiquen los medios de remediarla con más equidad, pues reconociendo nosotros conocimientos superiores en ámbos colegas, esperamos que su acción en beneficio de es-

ta provincia, no se reduzca á señalar lo malo, que es tarea fácil, sino á indicar los medios de remediarlo.

Mañana, Dios mediante, concluiremos nuestras observaciones sobre los arbitrios de que nos venimos ocupando.

III.

En nuestro artículo anterior nos ocupamos de la influencia que pudieran ejercer los arbitrios sobre importación.— En cuanto á los de exportación, creemos que han perjudicado al productor sobre quien recaerán para la próxima zafra, pues en cuanto á la anterior, realizadas ya las ventas de todos los frutos, resultó el impuesto directo al comerciante, cuyo apremio trató de rechazarlo por haber basado sus compras sin aquel impuesto, y cumplido órdenes de compra del extranjero, para las cuales no pudo tenerse presente.

En cuanto á la facultad que se arrojó el Ayuntamiento segun dice uno de los periódicos á que nos referimos, conviene aclarar, que esa Corporación obligada por la necesidad, acudió al Gobierno Superior de esta Isla, solicitando, la autorización para imponer esos arbitrios, como único recurso con que pudiera contar. El Gobierno Superior, accedió á la solicitud disponiendo que se estableciesen con carácter provisional, mientras el Gobierno de la Nación resolviera sobre el expediente, pues no estaba en las facultades del de esta Isla, hacerlo; y elevado aquel, ha recaído la sanción suprema, al impuesto, segun lo comunicado á este Ayuntamiento.

Evacuados así todos los trámites, no podemos negar á la corporación municipal su aptitud legal para el cobro.

Pero si bien es así, y á pesar de que hemos convenido con la imposición como recurso necesario, esperamos que este Ayuntamiento, tan pronto como sea posible, regularice su administración, y establezca sus impuestos en el orden que más equidad presta.

No son convenientes las imposiciones sobre consumos, como lo demuestran nuestros colegas, á los cuales debemos llamar la atención en cuanto á facultad para imponer, sobre la nueva ley municipal, que autoriza arbitrios sobre efectos de *comer, beber y arder*, que con otra forma vendrían á ser los que hoy se pagan por importación, pudiendo los Ayuntamientos, sujetándose á lo dispuesto en la referida ley, continuar utilizando los productos que hoy perciben.

QUESTION TARA

de los bocoyes de azúcar.

Habiendo sido y siendo todavía este asunto causa de litigio entre los hacendados y el comercio de exportación, trataremos de demostrar que la costumbre establecida, segun la cual se calcula la tara de un bocoy de azúcar en 12 por 100 de su peso bruto, no es contraproducente al vendedor. El motivo en que se funda ese litigio procede de que pasando el peso bruto cierto límite, resulta, con relación á la práctica en uso, que se invierte una fracción del peso neto en tara; y de ahí la resistencia que no pocos hacendados creen deber oponer á cargar á los bocoyes arriba de 60 ó 64 arrobas en bruto.

Con el fin de conocer de que lado se inclina la ventaja en esta cuestión, hicimos la siguiente prueba. Tomóse el peso neto y uno por uno de 50 bocoyes vacíos, de 36 pulgadas, teniendo sus correspondientes fondos y arcos preparados para tapan. El peso total arrojaba 940 libras, esto es 188 como promedio de uno.

Tomando este resultado como tipo para nuestros cálculos, se desprende que para no confundir azúcar con tara, es decir, para que la tara comercial *convencional* corresponda á la *real y efectiva*, no deberian cargarse arriba de 1,379 libras de azúcar que, con las 188 de tara, forman 1,567 libras peso bruto. Ahora bien: hay que tener presente que este cálculo es puramente teórico en lo que se refiere á no invertir peso neto en peso de tara; pero no representa el verdadero interés de utilidad para el hacendado.

Ejemplo: suponemos dos ingenios que situados á igual distancia tiran sus frutos al mismo paradero. Suponemos además que los dos ingenios hayan elaborado un mismo peso de azúcar, ó sean, 1,379,000 libras cada uno. Fundándose en el cálculo que hemos expuesto, el Ingenio H, verbi gracia llenaría sus bocoyes en la proporción de solo 1,379 de azúcar peso neto, por lo que toda su zafra cabría en 1,000 bocoyes.

Por otra parte en el Ingenio B, ménos preocupado de la cuestión-tara, se cargan los bocoyes en 1,800 libras peso bruto, ó sean 1,612 neto; y resulta que su zafra representa 855 cascos, esto es, 145 de ménos, aunque el peso neto del fruto es el mismo que el del ingenio H. En este último caso el hacendado cede por cada bocoy 28 libras de azúcar calculadas como tara; esto es, 958 arrobas que, valiendo \$ 1 una, suman \$ 958 por toda la zafra. Pero hay que tener presente que esta pérdida de

\$ 958 tiene su compensación en el ahorro de transportes de 145 bocoyes vacíos á la finca; en el costo de los mismos llenos de la finca al paradero; en el flete por ferro-carril; almacenaje; lanchage; seguro y flete para el extranjero.

Todos esos gastos se calculan comercialmente por bocoy, cualquiera que sea el peso de éste; y sólo los *derechos de exportación* se pagan en relación al peso neto, esto es, \$ 5.45 cts. los 620 kilogramos, ó sean las 1,348 libras españolas. Lo que pasa á este peso se recarga á razón de 88 centavos los 100 kilogramos, sin reducir en nada los derechos para los bocoyes que no tuviesen el peso tipo indicado. Conforme á esta ley, las dos fincas pagarían una misma cantidad por derechos de exportación. Recapitulando los demás gastos en el cuadro que vá á continuación, llegamos á conocer las ventajas y desventajas que han de resultar segun el ejemplo particular en que nos hemos colocado para patentizar el error en que están todavía no pocos hacendados con respecto á esa cuestión.

Indicacion de los gastos.	Por bocoy		1000 bocoyes Ingenio H.		855 bocoyes Ingenio B.	
	Ps.	Cs.	Pesos	Cs.	Pesos	Cs.
1º-Transporte á la finca de los bocoyes vacíos y tapanlos despues de llenos.....	...	50	500	...	427	50
2º-Transporte de la finca al paradero.....	1	...	1,000	...	855	...
3º-Flete del paradero al puerto.....	2	50	2,500	...	2,137	50
4º-Almacenaje.....	2	...	2,000	...	1,710	...
5º-Embarque.....	...	50	500	...	427	50
6º-Derechos de exportacion las 1,348 libras.....	5	45	5,575	40	5,575	40
7º-Seguro.....	...	20	200	...	131	...
8º-Flete á Nueva York, por ejemplo.....	3	75	3,750	...	3,206	25
Totales.....	15	90	16,025	40	14,470	15

Comparados estos resultados entre sí, evidencian que el ingenio B, aunque cediendo por valor de \$ 958 pesos de azúcar, convertido en peso de tara, lejos de perder por ese concepto, ganaría \$ 597 líquidos.

Más claro, la pérdida aparente de las 28 libras de azúcar, ó sea un valor de \$ 1.12 cts. por bocoy, ha sido recuperada en la disminución de los gastos enumerados, dejando una economía de 70 cts. más por cada uno.

Pero, puede objetarse: los hacendados no son exportadores, y por consiguiente no pueden recuperar dicha pérdida; ni mucho ménos realizar otra ganancia más por ese concepto.

Cierto es, que la mayoría del gremio no exporta por su cuenta. Pero esto no asevera que los gastos referentes á la expedición del fruto de la finca hasta su destino en el extranjero no tengan su influencia sobre el valor del azúcar para el hacendado. Téngase por entendido que todos esos desembolsos pesan, ya sea directa, ya indirectamente sobre el producto.

Ahora bien, aún suponiendo que éste último no tenga otros gastos que los detallados en los cuatro primeros renglones del cuadro, resulta sin embargo que la cantidad ahorrada en aquellos, suma un total de \$ 870 en recuperación de los 958 que por concepto de la costumbre en uso, se convirtieron de peso neto, en peso de tara. La pérdida aparente para la finca se reduce pues, á \$ 88 por toda la zafra; y este insignificante importe tiene su desquite en la mayor facilidad de venta que consiguen los bocoyes de peso regular que no aquellos que carecen de ese requisito ventajoso al exportador; sin por eso imponer sacrificio alguno para el que vende. Tenemos por entendido que el exportador no vacila bajo esas condiciones en ofrecer un centavo más por arroba, lo que constituye para la finca B, por ejemplo, una compensación de \$ 500 en cobro de los 88 de pérdida mencionada.

En resumen, queda sentado, que el llenar bien los bocoyes, ó sea en otros términos, el invertir cierto peso de azúcar en peso de tara, no tiene nada de contraproducente para el vendedor; pues segun lo demostrado, tratándose de azúcares al precio de 8 reales arroba, resulta, que el valor del azúcar convertido en tara se recupera con facilidad.

Más cuando se trata de frutos inferiores tales como de mascabado ó azúcar de miel, que por lo

(1) Véase esta tarifa en el núm.

regular no alcanzan ese precio, entónces es cuando todavía más se justifica lo que expusimos sobre el particular.

Con todo, por más que esas razones se fundan en hechos prácticos para el caso citado, no deben ni pueden considerarse como resultados invariables para todas las fincas; al contrario, preciso es que en cada ingenio se haga por lo que le corresponde una comparación conforme á la que apuntamos en el cuadro referido.

LUIS ENGEL.

NECESARIA Y JUSTA RESOLUCION.

La consulta que en 26 de Julio nos hiciera nuestro favorecedor D. Francisco Llaca, de Cárdenas, y de la que hemos tratado en el número anterior, ha sido oportuna y satisfactoriamente contestada por la siguiente disposicion que vemos en la *Gaceta* del día 9:

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Director General de Hacienda, conforme con lo propuesto por esta Sub-Dirección, se ha servido resolver que se suspenda la vía de apremio contra los contribuyentes, cuyas propiedades hayan estado incautadas ó embargadas por consecuencia del artículo 1º de la Circular de 20 de Abril de 1869 y se hallen adeudando contribuciones correspondientes á épocas en que aquellas eran administradas por las oficinas de Bienes Embargados; en la inteligencia de que oportunamente se comunicará á V. S. la forma en que deba efectuarse el pago de los expresados adeudos.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana 6 de Agosto de 1878.—José del Campo.

Sr. Presidente del Ayuntamiento de.....

SOBRE ABONO NATURAL.

«*El Espejo de Nueva York*» ha publicado y dos periódicos de la Isla con el título de *Descubrimiento útil* han reproducido, el siguiente artículo:

«Una persona competente, por estarse dedicando desde largo tiempo á investigaciones químicas, se ha acercado á nosotros para noticiarnos la existencia de cierto abono natural que se está aplicando *hace muchos años* en los Estados Unidos y cuyos resultados han sido altamente satisfactorios en los diferentes terrenos en que se ha empleado, por sus propiedades fertilizantes que le prestan las materias que entran en su composición. De los análisis practicados resulta que el abono de referencia contiene los siguientes elementos químicos:

- » 43,760 de carbono, oxígeno, hidrógeno y nitrógeno en su tenor máximo antes de pasarse á sequedad.
- » 3,830 de materias orgánicas susceptibles de volatilizarse.
- » 6,383 de arenas microscópicas insolubles.
- » 1,164 de óxido de hierro y de aluminio.
- » 24,525 carbonato de calcio.
- » Rastros de carbonato de manganesio.
- » Rastros de sulfato de cal.
- » 279 de cloruro de sodio.
- » 2,000 de potasa.
- » 22,000 de fosfatos.
- » 48 de amoniaco.

» Los primeros agentes químicos reducidos á sequedad atmosférica dan sólo 15,000 por ciento.

» En la Isla de Cuba donde hay tanta diversidad de cultivos, recomienda la conveniencia de llevar á cabo algunos ensayos de él, pues como se vé por la anterior nomenclatura los óxidos de hierro y aluminio, agentes poco favorables á la planta del tabaco, producen la más delicada de las de Cuba, figuran en tan reducida escala, que no pueden afectar en nada, al parecer, las cualidades naturales de aquél y por lo cual no pueden ser desvirtuados ni su olor ni su suavidad, inconveniente de que hemos oído lamentarse á agricultores de nuestra gran Antilla que han empleado el guano del Perú para abonar sus campos.

» Creemos que los hacendados y vegueros de Cuba no perderían nada en llevar á efecto algunos ensayos del abono indicado, pues acaso hallarán medios convenientes de conservar sus tierras en buenas condiciones y de alcanzar en sus productos la abundancia y todas sus cualidades naturales, si éstas las han perdido en parte por emplearse agentes fertilizantes que no estén en armonía con los elementos químicos que constituyen las tierras.

» Por otra parte hemos podido averiguar que el costo de este abono en las Islas de Cuba y Puerto Rico no excederá probablemente de 10 pesos por tonelada precio que parece económico y hasta muy ventajoso si los resultados que con dicho agente se obtengan satisfagan á lo que de ello se dice por personas competentes.»

Hasta aquí el *Espejo de Nueva York*.—Veamos lo que á nosotros nos ocurre sobre tan interesante asunto para nuestra agricultura en general y muy particularmente para el cultivo del tabaco.

No sabemos á qué abono se refiere la persona competente que ha motivado el artículo de *El Espejo*; pero desde luego debemos suponer que sea el de los islotes Mona y Monito de Puerto-Rico y el de los Cayos del Sur de esta Isla, cuyo costo de 10 pesos por tonelada, no nos parece caro si los extractores pertenecieran al número de los extranjeros que sin más permiso que su propia voluntad cargaban allí sus buques de aquel precioso auxiliar de la agricultura. Pero como todo tiene su término, en Puerto-Rico lo tuvo y muy eficaz ese abuso—al cual no queremos dar un nombre más enérgico—y la explotación fué concedida en Marzo de 1877 por el Gobierno Supremo á los Sres. Prorata, Doria y Contreras, no sin que también la solicitara una casa de Baltimore por conducto del señor Cónsul de los Estados Unidos en la Isla hermana.

Coincidencia rara: también aquí pidieron los Sres. Arrarte y Martínez en el mes de Febrero del presente año, la concesión para extraer el guano de los Cayos del Sur de esta Isla comprendidos entre el cabo Cruz y Punta del Mangle y á renglón seguido, si nuestros informes son exactos, como creemos, una casa de los Estados Unidos comisionó á otra española de aquí para que hiciese análoga petición. Desde luego comprendemos que nadie puede quitar el derecho de primacía que asiste á los Sres. Arrarte y Martínez cuyo expediente está ultimándose; pero nos llama la atención que así piensen los de fuera en lo nuestro en momentos dados y que con tal desenfado sentencien sobre nuestros productos, que no otra cosa se desprende del artículo de *El Espejo de Nueva York*.

Del análisis del guano de la Mona tenemos pocas noticias; no obstante sabemos que contiene 14 por 100 de fósforo (?) 33½ por 100 de fosfato y más de 2 por 100 de amoniaco y que el valor químico que le han dado los Sres. Schlosso Bross, de Londres, es el de \$ 24 la tonelada.—En cuanto á cantidad se supone exceda de 200,000 toneladas.

El guano de los Cayos del Sur de la Isla de Cuba fué analizado en 1857 y acerca de esta sustancia fertilizante decía D. Alvaro Reynoso en su informe oficial del 1º de Setiembre de 1858.

«El año próximo pasado se descubrió en algunos cayos de los Jardinillos al Sur de esta Isla una sustancia que según el análisis que de ella hizo el Sr. D. José Luis Casaseca contenía: agua, materia orgánica azoada, fosfato de cal y de óxidos de hierro, y entónces formuló su opinion diciendo que: «La gran cantidad de fosfato de cal que contenía y la muy notable de materia orgánica azoada, que puede suministrar en su fermentacion, carbonato de amoniaco, hacen de este guano un abono excelente.»

«Análisis cuantitativo de tres guanos pardos por el Sr. D. José Luis Casaseca.

DESIGNACION DE LAS SUSTANCIAS QUE CONTIENE.	Número 1. Cantidad sobre 100.	Número 2. Cantidad sobre 100.	Número 3. Cantidad sobre 100.
Agua.....	18	17.5	20
Materia orgánica azoada que suministra carbonato de amoniaco en su calcinacion..	12	15	10
Fosfato de cal con rastro de óxido de hierro.....	41	39	27
Carbonato de cal con indicios de carbonato de magnesia, rastros de sulfatos alcalinos y de sal comun.....	29	28.5	43

«El guano que he analizado y que proviene del cayo *Piedras del Sur* (*) tiene un aspecto terreo, un color rojizo, sin sabor alguno.

«El análisis me ha indicado en él los cuerpos siguientes: agua, sílice, óxido de hierro, sulfatos y cloruros, fosfato de cal y materia orgánica azoada

(*) Si mal no recordamos ese abono es de Cayo Largo y no de Cayo Piedras.

«El análisis cuantitativo me ha demostrado que en esta sustancia existe:

- Agua..... 8,166
- Fosfato de cal..... 62,244
- Carbonato de cal..... 15,306
- Sílice..... 3,571
- Materia orgánica azoada..... 10,714

.....«El abono fosfatado de los cayos del Sur, comparado al guano del Perú, le es muy superior, si se atiende á las proporciones de fosfato de cal en él contenidas: en el primero existe hasta el 62 por 100 de esa sal mientras que el guano del Perú sólo encierra 24 por 100. Por el contrario si exclusivamente quisiésemos justipreciar el valor de ámbos abonos por la cantidad de materias orgánicas y sales amoniacaes en ellos contenida, colocaríamos en primera línea el guano del Perú que contiene hasta el 50 por 100 mientras que el guano de los Cayos sólo contiene 10 por 100. Esta comparación nos demuestra que si desconociendo todos los principios de la ciencia se quisiese en la elección de abono considerar sólo uno de los elementos que juntos determinan su valor, el guano de los Cayos sería para algunas personas muy superior al guano del Perú, mientras que para otras sucedería lo contrario. Pero creo que nunca deben excluirse estos dos abonos: al contrario, están llamados á unirse, á prestarse un mútuo apoyo para que de su asociación resulte el abono por excelencia igualmente rico en materias azoadas y en fosfatos terreos y que llena por completo el programa de la teoría de los abonos respondiendo á la última palabra de la química en esta cuestion.»

No cabe dudar de opiniones tan autorizadas como la del Sr. Reynoso. Por consiguiente en la concesión que piden los Sres. Arrarte y Martínez, vemos todo un porvenir para la Vuelta Abajo, si como esperamos dedican sus esfuerzos á introducir en aquella comarca el guano de los cayos del Sur, sin limitarse á exportarlo como vemos se está haciendo con el de la Mona. Por su parte el Gobierno, que nos consta ha tomado gran interés en este asunto, debiera establecer ciertas diferencias entre el derecho por tonelada exportada y por la importada, tendiendo á favorecer nuestra agricultura.

LA TRATA DE CHINOS EN LA IGLESIA.

II.

Por fin, se verificó la por D. Manuel Perez Delgado anunciada fiesta de la *Sociedad Hispano-asiática de naturales de Canton* en la parroquia del Santo Angel de esta Ciudad, ostentando los *cantonales asiáticos*—¿y porqué no también los de Macao y otros semilleros?—sobre el pecho una hermosa medalla de plata.

«Los asiáticos, dice la relacion que se publicó el día 6 del actual, estaban atentos y reflexivos á tan augusta ceremonia que fue realizada con el magnífico discurso que pronunció el ilustrado párroco de dicha iglesia Sr. Dr. D. Francisco de Paula Barnada, quien haciendo citas oportunas, alentó á los hijos del celeste imperio á fin de que, como miembros de la augusta religion católica á que por dicha hoy pertenecen, se mostrasen propicios á varias cosas; «concluyendo por encomiar el celo y marcado interés con que los señores Presidente y Secretario, procuraban instruirlos en el lleno de sus deberes»—¿incluso el de no fumar ópio?

En todo el discurso, continúa la relacion, estuvo feliz el Sr. Barnada, al extremo de impresionar al auditorio, y particularmente á los asiáticos, que doblando las rodillas é inclinando la frente fijaron las miradas en el altar—¿con los ojos de la coronilla?—en que figuraba radiante de luz, &ª &ª; pero la impresion de los asiáticos «llegó á su colmo cuando ya en la sacristía tomó la palabra el señor Secretario D. Manuel Perez Delgado para encarecerles lo recomendado por el Sr. Barnada;» expresando el orador Delgado su sentimiento de no conocer el idioma de los chinos «para que fuesen más fructuosas sus doctrinas.»

Al llegar aquí nos explicamos la historia de la impresion de los hijos de Confucio y el raro fenómeno de que hubiesen podido fijar las miradas en el altar teniendo la frente inclinada.

Hablándoseles á los contratados en un idioma que no entendían, no es de extrañar que se mos-

trasen impresionados: otra cosa habria sucedido si el orador Sr. Barnada hubiese sido chino, y chinos tambien el Presidente y Secretario de la *Sociedad Hispano-asiática de naturales de Canton*. Pero el Sr. D. Manuel Perez Delgado les habló, al parecer, en castellano; y de ahí el que su sermón en la sacristía produjese el mismo efecto que los que se predicaban en una comunión de sordos; que los chinos se mirasen unos á otros, *impresionados*, é indecisos de si gritaban llenos de entusiasmo: ¡*Vivi Canton!*

A ESCLAVOS NEGROS, ESCLAVOS BLANCOS.

¡Recuerdan nuestros lectores el suelto *Círculo de Hacendados* que reproducimos en el número 43 de 21 de Julio, con el epígrafe *¿En qué quedamos?* y en el cual nuestro colega el *Diario de la Marina* encarecía, encomiándolo como muy de buenos y provechosos resultados, el acuerdo adoptado en casa del Excmo. Sr. D. Eugenio E. Moré, Presidente de dicho *Círculo*, para introducir trabajadores de las Islas Canarias?

¡Recuerdan que el Excmo. Sr. D. Manuel Calvo prometió interponer su influencia con la empresa Lopez para que sus vapores tocasen mensualmente en Canarias á fin de facilitar mejor la conduccion de los inmigrantes?

¡Recuerdan que al día siguiente fueron los Sres. Ibañez y Freire Andrade á dar al Gobierno General cuenta de lo acordado por el *Círculo*?

Pues si recuerdan todo ésto, y que los tres primeros señores son los mismos autores del célebre *Proyecto de una Compañía importadora de trabajadores libres para el trabajo libre*, que tanto ha dado que hablar y que escribir en los periódicos de dentro y fuera del país, cuando hayan leído el documento que copiamos á continuación, no podrán menos que preguntar admirados: ¿es esta la colonización blanca de Canarias que proyectaba establecer en Cuba el *Círculo de Hacendados*? ¿Tiene éste alguna participación en la primera expedición de Canarias llegada el día 10 en el vapor francés?

A reserva de comentarla como merece, copiamos la *contrata*, que hemos obtenido facilmente, por que ya no la necesitaba, de uno de los treinta y tantos isleños venidos en el *Ville de Brest*, á quienes hemos visto en el muelle *redimidos* y amparados por la verdaderamente patriótica Junta Directiva de la *Asociación Canaria de Beneficencia y Protección Agrícola*.

Véanla nuestros lectores:

El Sr. D. Luis J. Dugi, como apoderado y representante del Excmo. Sr. D. Francisco Ibañez vecino de la Habana, propietario de diversas fincas rurales y establecimientos industriales, ha convenido con Leon Falero Cabrera vecino de esta, de oficio jornalero, lo siguiente:

PRIMERO. Leon Falero Cabrera se obliga á embarcarse en el primer buque que le designe el Sr. Dugi para la Isla de Cuba, á desembarcar en el puerto de la Habana y ponerse allí á disposición del Sr. Ibañez á los efectos que se expresan en este contrato.

SEGUNDO. Ya en la Habana Leon Falero Cabrera conviene en ir á trabajar en las fincas ó establecimientos del Sr. Ibañez por el sueldo mensual de ocho pesos fuertes en oro ó su equivalente en billetes del Banco Español y la ración que allí generalmente se dá á los trabajadores y que se compondrá de una arroba de carne salada ó su equivalente de bacalao, de media de arroz y media de harina de maíz ó el equivalente de este grano y harina en habichuelas, garbanzos ó viandas del país, á voluntad del propietario Sr. Ibañez y tres libras de manteca, todo mensualmente.

TERCERO. Á la llegada de Leon Falero á la Habana el Sr. Ibañez abonará por cuenta del trabajador el importe de su pasaje, desde ésta á aquel puerto y le hará todos los suplementos que necesitare para su desembarque y habitación de alguna ropa si le hiciere falta, alimentación y gastos de viaje, hasta el punto en donde haya de prestar su trabajo. El importe de estos gastos con aumento de 1 p. 8 de interés al mes, lo indemnizará Leon Falero con el producto de su trabajo, á cuyo efecto dejará mensualmente dos pesos del jornal ó sueldo que ha de ganar, en fondo hasta cubrir todos los adelantos que se le hubieren hecho.

CUARTO. Este contrato solo tendrá existencia legal desde su fecha, hasta un mes despues que el trabajador haya indemnizado los gastos expresados en los precedentes artículos. Terminado que sea, el contratante queda en libertad completa y absoluta de hacer nueva contrata si le conviniere, estableciendo en ella las condiciones que tuviere por conveniente. Esto no obstante el Sr. Ibañez ofrece al trabajador, si cumple lo pactado hasta aquí y dá pruebas de constante laboriosidad y honradez hasta el punto de dejarle satisfecho de sus servicios; mejorará notablemente su situación constituyéndolo en Colono, dentro de sus mismas fincas y con las condiciones que entónces entre ambas partes acordaren.

QUINTO. Las horas de trabajo diario en tiempo muerto, es decir, en los intermedios de una á otra zafra, no excederán de doce y en tiempo de zafra de catorce, salvo casos

extraordinario y en los cuales aumentará el jornal en la proporción doble que el trabajo. Dichas horas se empezarán á contar desde el momento que el trabajador llegue al lugar en que haya de efectuar el trabajo, hasta el en que abandone el mismo lugar para regresar á su habitación, salvo los intermedios que en el día se dieren para comer y descansar. Las referidas horas de trabajo las designará el Sr. Ibañez ó quien le represente en sus fincas y el trabajador no podrá excusarse del trabajo en esas horas.

SEXTO. Así en el trabajo como fuera de él, el trabajador queda sujeto al órden establecido en el ingenio, finca ó establecimiento á donde fuere á trabajar, siendo condición esencialísima de este contrato que el trabajador ha de ser altamente puntual y respetuoso á dicho órden, al trato con sus superiores y con todos los trabajadores de la finca de cualquier clase que sean, y que en las horas de descanso permanecerá en su habitación y escusará todo escándalo y ruido que juzgue perturbador para él y los demás trabajadores el Sr. Ibañez, sus administradores ó mandatarios.

SÉTIMO. Si el trabajador enfermase en la finca donde se hallare, dejará de devengar jornal el día ó los días que dejare de trabajar, pero la finca le proporcionará médico, medicinas, alimentos y toda la asistencia que necesitare hasta la terminación de la enfermedad, sin que pueda cobrarse nada por este concepto en el Hospital ó casa de salud.

OCTAVO. En cualquier tiempo pasado un año desde que empiece á correr este contrato, Leon Falero podrá redimirse de su cumplimiento, siempre que previamente indemnice al Sr. Ibañez de lo que le debiera por los anticipos especiales expresados.

NOVENO. Leon Falero se obliga y compromete á hacer durante el contrato, todos los trabajos agrícolas é industriales que el Sr. Ibañez le encomiende en el órden, manera y tiempo que le designe dentro de las reglas establecidas, con la misma actividad, deseo y celo que los otros trabajadores de los ingenios, finca ó establecimiento en donde se hallare. Cualquier falta en este particular, será penada pecuniariamente á juicio de la autoridad competente más inmediata.

DÉCIMO. Todos los días en tiempo de zafra serán hábiles para trabajar incluso los festivos, y en tiempo muerto lo mismo, salvo los domingos que solo se trabajará en las horas de faena por la mañana y tarde.

DÉCIMO PRIMERO. Si al trabajador Leon Falero le conviniere dejar en fondo parte ó el todo de las mensualidades que vaya devengando, podrá hacerlo, y le redituará el interés de doce por ciento al año.

DÉCIMO SEGUNDO. El trabajador se ajustará á vivir y dormir en las casas y camas que en las fincas se destinen á este objeto, salvo que quiera adquirir otra cama particular que entonces será así como el vestido y calzado á su gusto y costo, con cargo á su cuenta de suplementos.

DÉCIMO TERCERO. Si Leon Falero diese lugar á ser requerido por tercera vez ante la autoridad, el Sr. Ibañez ó quien le represente, queda autorizado, para anular este contrato á perjuicio de Leon Falero. Este en garantía de su cumplimiento en el contrato, que durará un año á contar desde el día que llegue al lugar en que ha de trabajar y en cuyo día empezará á correrle el sueldo, y cuyo cumplimiento no podrá eludir decente y honradamente, dejará mensualmente en fondo dos pesos en oro que le devengarán el repetido interés de doce por ciento al año hasta el día que cumplido el contrato lo reciba y además todos los documentos de policía y no le será lícito cambiar de vecindad sin beneplácito y consentimiento del Sr. Ibañez.

DÉCIMO CUARTO. Si Ibañez no estuviere satisfecho de los servicios de Leon Falero podrá despedirlo siendo previamente indemnizado de lo que adeudare por resto de suplementos, buscando por sí mismo ó por conducto de persona que se lo facilite bajo la garantía y condiciones de este contrato. Si por el contrario fuese Leon Falero el que quisiere dejar el servicio del Sr. Ibañez podrá marcharse donde le convenga indemnizándole ántes con un 12 p. 8 sobre la cantidad que adeudare en aquella fecha por anticipos.

DÉCIMO QUINTO. Leon Falero Cabrera hace este contrato con perfecto conocimiento de que los trabajadores de su clase devengan mensualmente mayor sueldo que el pactado, pero tomando en consideración que por él no solo recibe el beneficio de obtener los adelantos expresados sino de asegurar sueldo y trabajo para un año y asistencia en sus enfermedades y todas las demás ventajas que del mismo se desprende, renuncia á ese exceso de sueldo que eventualmente pudiese ganar.

DÉCIMO SEXTO. Inmediatamente llegue á la Habana Leon Falero deberá ratificarse este contrato ante quien corresponda para más garantía de su fiel cumplimiento, si así lo estiman conveniente.—Esta ratificación se hará en la forma más económica posible, con el fin de no gravar al trabajador.

DÉCIMO SÉTIMO. Toda diferencia que ocurrir pueda hasta el cumplimiento de éste contrato entre Leon Falero y el Sr. Ibañez ó quien á este represente, se resolverá en el acto en juicio verbal por la autoridad competente más inmediata al lugar, finca ó establecimiento en que resida Leon Falero Cabrera á cuyo juicio se someten los interesados con renuncia de todo ulterior recurso.

Este contrato es nuestra voluntad tenga toda la fuerza y validez de instrumento público, para cuyo efecto firmarán los testigos necesarios y se hará por triplicado, uno para cada interesado y otro que se remitirá á Ibañez, para que lo presente á la autoridad competente en la Isla de Cuba.

Santa Cruz de Tenerife á 24 de Julio de 1878.

Luis Z. Dugi.—Arruego del interesado y por no saber firmar Felipe Molocones.—Fui testigo, José Gonzalez.—Fui testigo, Ricardo Casanova.

¡GRACIAS A DIOS!

Al fin, sabemos á quién se deben los \$ 45,000 que figuran como *anticipo* en los Balances del Casino Español de la Habana. Es un anticipo hecho por el Sr. Presidente, ausente.—Así nos lo dice un extenso comunicado que firma D. Julian Alvarez como Presidente accidental y que publicó ayer el *Diario de la Marina*, contestando á un artículo de *El Triunfo* sobre fondos de inutilizados en campaña.

Y propósito de este asunto, y ya que en el comunicado se hace alusión incidentalmente á nosotros, vamos á echar incidentalmente tambien nuestro cuarto á espadas, no si hacer ántes la consiguiente rectificación de cierto concepto expresado en dicho comunicado. Dice éste: «pregunta V., copiándolo de un periódico decenal al que llama *«ilustrado*, cuál es la procedencia de los \$ 45,000» (los que aparecen en el último balance mensual como deuda pendiente) y á quiénes *se deben*, aun-» que ántes dicha publicación SUPONE y *El Triunfo* afirma que se adeudan á la cuenta de inutilizados en campaña.»

Para toda persona que haya cultivado durante algun tiempo su inteligencia, la REVISTA no ha cometido la falta que se le atribuye de *suponer*. La REVISTA ha presentado la cuestion en forma dubitativa, más claro, para que lo entiendan hasta los chinos que hablan algo el castellano, ha preguntado «cuál es la procedencia de los \$45,000,» á quiénes se deben y de qué medios cuenta valer-» se para saldar ese anticipo.»

Si al referirse á las cuentas del Casino los *Balances* y *Memorias* hubieran sido más explícitos, su actual Presidente se hubiera evitado el disgusto que motivó su comunicado.

Dijeran aquellos documentos que en 28 de Julio existian en el Banco Español los \$ 24,165.27 oro y \$ 101,022.24 billetes, de los inutilizados, y el Presidente accidental se hubiera evitado la molestia de justificar que dichos saldos existian en el Banco Español al cerrarse las operaciones del día 12 de Agosto, por más que nosotros en su lugar hubiéramos ido más allá; hubiéramos publicado el extracto de la cuenta corriente producido por el mismo Banco con las fechas de los depósitos y mandatos. En la memoria solo se dice «queda, pues, hoy un saldo de \$ 24,165.27 en oro y de 101,022.24 en billetes.»

Con respecto á la deuda, que es la que más duele á los socios del Casino, está consignada en los *Balances* y *Memoria*, sin aclaración de ninguna especie referente á su acreedor. Véase sinó todo lo que á este propósito dice la citada *Memoria* del 28 de Julio: «Segun podrá verse en el adjunto Balance, la actual deuda del Casino asciende á \$45,000. Si á dichos gastos extraordinarios de \$50,000 se añaden \$5,634.15 billetes y \$1,108 en oro que figuran como deuda pendiente en el Balance de 31 de Julio de 1877, observaremos, como así en efecto ha sucedido, que han aumentado los ingresos en el año de nuestra gestion administrativa, durante el cual dieron mayor rendimiento los billares y mesas de tresillo.»

¿Quién entiende esto?

Todo lo cual no quita que el Casino Español tenga una deuda de \$50,000 próximamente, de la cual volveremos á ocuparnos en el número próximo, pues aún nos queda por hacer el estudio de la *Memoria* bajo el punto de vista económico.

HABANA.